



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1600-SPA-1130

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 2

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1600-SPA-1130**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) establecieron un criadero de perros de raza, todo el día están en jaulas mismas que sacan a la calle a lavar en la mañana, no es un lugar con espacio ni luz de sol, no apto para animales ni para un criadero (...) todo el día ladran y lloran (...) [ubicación de los hechos: calle Tenexpa, número 6-1, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, Integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal y contravención al uso del suelo por la presunta existencia de un criadero de animales en el domicilio ubicado en calle Tenexpa, número 6-1, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1600-SPA-1130

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 972

-2025

Asimismo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tenexpa, número 6-1, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa, en donde se constató la presencia de seis hembras de la raza Bulldog inglés y un macho de la raza Bulldog Francés, alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba limpia, sin presencia de heces u orines, de los cuales, tres ejemplares deambulaban libremente y los restantes se encontraban en jaulas de aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, donde contaban con recipiente de agua y alimento a libre disposición; asimismo, contaban con una lona, la cual les brinda protección contra la intemperie, la condición de todos los ejemplares es acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés; asimismo, no se observó a alguna hembra gestante o la presencia de algún ejemplar cachorro; a decir de su responsable, les proporciona alimento especializado con proporciones medidas. Asimismo, se constató que en la azotea del inmueble tienen un área para que los ejemplares deambulen libremente; sin embargo, a decir de su responsable, no son soltados por el calor, ya que son delicados en cuanto su salud, en cuanto a la venta de animales de compañía, la persona responsable de los ejemplares manifestó que, nunca ha vendido a un ejemplar, aunado a lo anterior, personal actuante no observó alguna publicidad que aludiera a la venta de animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que, conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal ni en materia de contravención al uso de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tenexpa, número 6-1, colonia Aculco, Alcaldía Iztapalapa, en donde se constató la presencia de seis hembras de la raza Bulldog inglés y un macho de la raza Bulldog Francés, alojados en la azotea del inmueble, la cual se encontraba limpia, sin presencia de heces u orines, de los cuales, tres ejemplares deambulaban libremente y los restantes se encontraban en jaulas de aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, donde contaban con recipiente de agua y alimento a libre disposición; asimismo, contaban con una lona, la cual les brinda protección contra la intemperie, la condición de todos los ejemplares es acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés; asimismo, no se observó a alguna hembra gestante o la presencia de algún ejemplar cachorro; a decir de su responsable, les proporciona alimento especializado con proporciones medidas. Asimismo, se constató que en la azotea del inmueble tienen un área para que los ejemplares deambulen libremente; sin embargo, a decir de su responsable, no son soltados por el calor, ya que son delicados en cuanto su salud, en cuanto a la venta de animales de compañía, la persona responsable de los ejemplares manifestó que,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1600-SPA-1130

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 2

-2025

nunca ha vendido a un ejemplar, aunado a lo anterior, personal actuante no observó alguna publicidad que aludiera a la venta de animales de compañía

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/RVMA